

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.311 · 1992

LEY 11.311

Boletín Oficial, 15 de octubre de 1992 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.311

LEY 11311

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el texto del artículo 56 de la ley 10.430 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 56º - En caso de guarda o tenencia con fines de adopción, se concederá al personal femenino, licencia especial con goce íntegro de haberes, por el lapso de noventa (90) días corridos, siempre que la tenencia o guarda le haya sido otorgada por institución oficial y el adoptado sea menor.

Al personal masculino que estuviera en esa situación, se le concederá las siguientes licencias especiales:

a) Cuando la adopción pretenda obtenerse dentro del matrimonio, tres (3) días hábiles o cinco (5) días hábiles, según se trate de la adopción de uno o más menores. Esta licencia no será otorgada cuando el adoptado sea hijo del cónyuge.

b) Cuando el agente sea el único adoptante del menor noventa (90) días corridos.

c) Cuando se diera el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo15 de la ley nacional 19.134, y la muerte del cónyuge sobreviniera antes de transcurridos los primeros noventa (90) días de guarda o tenencia del menor, se le otorgaran tantos días como falten para completar noventa (90) días desde el otorgamiento de la de la guarda o tenencia."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.311. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).